

La inclusión en un mismo listado de árbitros del Club Español del Arbitraje, la coincidencia en actividades académicas de arbitraje internacional y los actos de cortesía o salutación derivados de ello, no revisten intensidad para anular la imparcialidad que se presume en un árbitro.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de julio de 2022

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

La coincidencia en actividades académicas de arbitraje internacional y los actos de cortesía o salutación derivados de ella no afectan a la imparcialidad del árbitro

Tras un análisis detallado de las Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional (“**Directrices IBA**”), la sentencia de 12 de julio de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (“**Sentencia**”) desestima una demanda de anulación de un laudo fundamentada en la existencia de falta de imparcialidad del árbitro.

Son relevantes los siguientes antecedentes de hecho:

- Fruto de un procedimiento arbitral se dictó laudo condenatorio, que imponía sobre una de las partes la obligación de proceder al pago de determinadas cantidades.
- La condenada interpuso demanda solicitando la declaración de nulidad del laudo sosteniendo, entre otros motivos, la falta de imparcialidad del árbitro de acuerdo con las Directrices IBA.
- Particularmente, la demandante sostenía la puntual asistencia del árbitro a reuniones de naturaleza jurídica y académica, no clientelares, con abogados del despacho de uno de los codemandados dedicados al arbitraje, así como la coincidencia de aquél con éstos en centros de enseñanza, en foros profesionales y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestima la demanda de anulación y, en particular, rechaza la falta de imparcialidad del árbitro.

Los fundamentos de la Sentencia, en relación con este último particular, son los siguientes:

- El Listado Verde de las Directrices IBA, en el que se subsumen los supuestos de hecho alegados por el demandante, establece una enumeración no exhaustiva de situaciones específicas que no son susceptibles de crear un conflicto de intereses; por ello, el árbitro no tiene el deber de revelarlas.
- **El árbitro no pierde su imparcialidad:** (i) por su pertenencia a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; (ii) porque en ella tenga un cargo académico el abogado de uno de los codemandados; (iii) por su coincidencia con éste en centros académicos y actividades del mismo carácter; (iv) por su coincidencia con el mismo en actividades académicas de arbitraje internacional; (v); por su perfil profesional en redes sociales; ni (vi) por la inclusión en un mismo listado de árbitros del Club Español del Arbitraje.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.